

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2021-OS/GG

Lima, 17 de mayo del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorándum N° GAF/ALOG-266-2021 del 16 de abril de 2021, el Informe de Indagación de Mercado N° 6884, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-49-2021 de fecha 14 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico del 16 de abril de 2021¹, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que al tratarse de equipos que trasladan a colaboradores y personal tercero de Osinergmin, es de vital importancia mantener a los ascensores en óptimas condiciones de operatividad, a fin de evitar riesgos de accidentes, por lo que existe la necesidad de seguir contratando el servicio de mantenimiento para los cuatro (04) ascensores que posee la entidad, determinando ciertas condiciones que dicho servicio debe atender;

Que, asimismo, dicho informe señala que, en el presente año, la empresa ASCENSORES S.A. continúa siendo representante exclusivo en el Perú de la marca OTIS, que cuenta con mano de obra calificada para el servicio de mantenimiento de este tipo de ascensores y con los repuestos originales que el servicio puede requerir, en tanto posee exclusividad de los equipos OTIS y sus componentes, resultando necesario contratar el servicio de mantenimiento con la mencionada empresa por tratarse del único representante en nuestro país de la marca OTIS;

Que, a efectos de acreditar lo indicado adjunta copia del Certificado del 4 de marzo de 2020, emitido por la empresa Otis Elevator Company;

Que, de igual modo, se indicó que es indispensable contar con un servicio de las siguientes características:

- Especializada: el manejo de los ascensores deberá estar a cargo de mano de obra calificada y capacitada en la operatividad y estructura del tipo de ascensores que posee el Osinergmin.
- Repuestos originales: el uso de repuestos, componentes y partes originales que garanticen una mayor vida útil de los ascensores y la compatibilidad con el resto de partes sin afectar el funcionamiento de éstas.
- Capacidad de respuesta: al tener un uso diario y constante de los ascensores, es imprescindible contar con la oportuna respuesta en la prestación del servicio, así como el oportuno suministro de los componentes originales o repuestos.

¹ Informe técnico contenido en el Memorándum N° GAF/ALOG-266-2021.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2021-OS/GG

Que, teniendo en cuenta lo anterior, considerando que, en el presente año, la empresa ASCENSORES S.A. continúa siendo representante exclusivo en el Perú de la marca OTIS, que cuenta con mano de obra calificada para el servicio de mantenimiento de este tipo de ascensores y con los repuestos originales que el servicio puede requerir, en tanto posee exclusividad de los equipos OTIS y sus componentes, la Unidad de Logística indicó que resulta necesario contratar el servicio de mantenimiento con la mencionada empresa por tratarse del único representante en nuestro país de la marca OTIS, bajo el supuesto de contratación directa correspondiente a la causal “cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos” contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Informe de Indagación de Mercado N° 6884 indica que la finalidad pública de la contratación es contribuir en la gestión de los servicios generales que requiere Osinergmin, a través de acciones que garanticen que los ascensores de sede Central se encuentren en condiciones adecuadas, a fin de facilitar el traslado entre pisos del personal de la entidad, proveedores y visitantes, así como salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores y personas que hacen uso de los referidos ascensores;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), establece que las contrataciones que deban realizar las Entidades, sus órganos, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de “bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en el Informe de Indagación de Mercado N° 6884 del 13 de mayo de 2021, la Unidad de Logística concluyó que el “en vista que la empresa ASCENSORES S.A. es el único proveedor que puede satisfacer el requerimiento que se describe en los términos de referencia, concluimos que la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal e), del artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado”;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2021-OS/GG

Que, en atención a ello, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa Ascensores S.A. es el único proveedor que presta el servicio requerido por el área usuaria en el Perú, de acuerdo con los términos de referencia, siendo el único proveedor que puede ejecutar la prestación en la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores en Sede Central de Osinergmin;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo señalado en el Informe Técnico y en el Informe de Estudio de Mercado emitidos por la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa Ascensores S.A. es el único proveedor que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, en ese sentido, de lo informado por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Estudio de Mercado de la Unidad de Logística, lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que para la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores en sede central de Osinergmin”, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001403 del 12 de mayo de 2021, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores en Sede Central de Osinergmin” y mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-58-2021 del 12 de mayo de 2021 se aprobó la previsión presupuestal respectiva. Asimismo, el 13 de mayo de 2021, se aprobó el expediente de contratación del referido servicio;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar la contratación directa establecida en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

De conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores en Sede Central de Osinergmin”, bajo el supuesto de *“cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”* solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 85 968.00 (Ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), incluido el IGV, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados desde la fecha indicada en el acta de inicio de actividades del servicio.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2021-OS/GG

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores en Sede Central de Osinergmin” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 3°.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«jsalvador»

Julio Salvador Jácome
Gerente General